

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Derogación de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera**

Derogar la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2329855-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1671**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la acotada Ley, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en lo referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a, entre otros, el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo de las entidades integrantes del mencionado Sistema;

Que, considerando que el Sinagerd ha sido creado como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que está conformado por todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno; resulta necesario mejorar y fortalecer la actuación de los integrantes del Sinagerd competentes, sumando los recursos humanos y logísticos con los que cuentan las Fuerzas Armadas para la implementación de acciones de rehabilitación, permitiendo optimizarse el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres, modificando la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd);

Que, en virtud a la excepción establecida en el subnumeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del

Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que las disposiciones contenidas no establecen, incorporan o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos; asimismo, en la medida que el presente Decreto legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en el subnumeral 2.2.5 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación, económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LA LEY N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA
NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES (SINAGERD)**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), referido a la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión del riesgo de desastres, en lo correspondiente a la preparación, respuesta y rehabilitación ante situaciones de desastre, de acuerdo con sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd; a fin de optimizar el empleo de las capacidades del Estado para afrontar las situaciones de emergencias y desastres.

Artículo 2.- Modificación del artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Se modifica el artículo 17 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), en los términos siguientes:

“Artículo 17.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, integrantes del Sinagerd. Asimismo, las Fuerzas Armadas participan en el proceso de rehabilitación, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes. Dicha actuación se desarrolla en el marco de lo establecido en los lineamientos aprobados por el ente rector del Sinagerd.

17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aun cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las provisiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran



acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.”

Artículo 3.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Adecuación del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2329855-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1672

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, delega facultades al Poder Ejecutivo, para modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura;

Que, resulta necesario modificar la Ley N° 30063, con la finalidad de fortalecer al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), reconociéndolo como la

Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES), a efectos de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos, así como la seguridad alimentaria nutricional en el país;

Que, de acuerdo al inciso 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo, como mecanismo de reforma del Estado y norma de carácter organizacional con rango de ley, se encuentra excluido del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que la presente norma no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, no se requiere realizar el referido análisis previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en el ejercicio de las facultades delegadas en el inciso 2.1.27 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30063, LEY DE CREACIÓN DEL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES), A FIN DE GARANTIZAR LA SANIDAD E INOCUIDAD DE LOS RECURSOS Y PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO INCLUIDOS LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS VETERINARIOS DE USO EN ACUICULTURA

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

1.2 La finalidad del presente Decreto Legislativo es fortalecer el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a fin de garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, orientados a impulsar la competitividad en la cadena de valor productos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modificar el título y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en los términos siguientes:

“Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)”

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** para garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda